

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-46/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, PUTLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, Oaxaca.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/143/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección referida solicitó al presidente municipal de San Martín Peras, Oaxaca, difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que las mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Convocatoria para asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales.** En fecha 20 de abril de 2016, el presidente municipal de San Martín Peras, Oaxaca, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años para participar los días 7 y 8 de mayo de 2016, en la asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas

autoridades municipales para el periodo 2017-2019, que se llevaría a cabo en la explanada del palacio municipal a las 10:00 horas.

- IV. Oficios por los que se convocó a las autoridades auxiliares.** Mediante oficios número O-SMP/174-2016 y O-SMP/175-2016 de 20 de abril de 2016, el presidente municipal de San Martín Peras, Oaxaca, informó a las autoridades auxiliares y al agente municipal de San Miguel Peras, de la convocatoria referida en el antecedente anterior, señalándose la hora, la fecha y el lugar donde se llevaría a cabo la asamblea de elección.
- V. Solicitud de plática informativa formulada por el presidente municipal.** Mediante oficio número 150/2016 de 4 de mayo de 2016, el presidente municipal de San Martín Peras, Oaxaca, invitó al titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para estar presente en la asamblea de elección y solicitó la intervención de este organismo electoral a efecto de que impartiera en dicha asamblea una plática sobre el tema de la inclusión de la mujer dentro del cabildo municipal.
- VI. Impedimento para impartir la plática informativa.** Mediante escrito de 7 de mayo de 2016, el presidente municipal de San Martín Peras, hizo del conocimiento a la citada Dirección que los mayordomos del referido municipio no permitieron al personal de este Instituto impartir la plática informativa referida en el antecedente anterior, así tampoco estar presentes en la asamblea electiva de autoridades municipales.
- VII. Notificación de acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/1689/2016 de 2 de junio de 2016, se notificó al Consejo General de este Instituto el contenido del acuerdo plenario de reencauzamiento de 31 de mayo de 2016, correspondiente al Cuaderno de Antecedentes identificado con el número C.A./111/2016, por el cual se determinó **reconducir** a este órgano electoral el escrito original signado por diversas ciudadanas y ciudadanos de la agencia municipal de San Miguel Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, Oaxaca, en donde se inconformaron en contra de la elección de cabildo municipal celebrada el 7 de mayo del presente año, **para que el Consejo General de este Instituto conociera y resolviera por ser la autoridad idónea para valorar lo que reclamaban los habitantes de la referida agencia municipal.**
- VIII. Oficios por los que se convocó a reunión de trabajo.** En cumplimiento al acuerdo citado en el antecedente que precede, mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1010/2016 e IEEPCO/DESNI/1011/2016, ambos de

fecha 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó a las ciudadanas y ciudadanos de la agencia municipal de San Miguel Peras y al presidente municipal de San Martín Peras a una reunión de trabajo a celebrarse el 13 de mismo mes y año.

IX. Minuta de trabajo de 13 de agosto de 2016. En la fecha referida se llevó a cabo una reunión con la autoridad municipal de San Martín Peras, ciudadanos y ciudadanas inconformes de la agencia municipal de San Miguel Peras, el representante de la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado Zona Juxtlahuaca y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a la que después de un amplio diálogo entre las partes **se llegó a la conclusión que fuera el Consejo General de este Instituto quien determine lo conducente respecto al nombramiento de los concejales municipales de San Martín Peras con base en las documentales que obran en el expediente respectivo.**

X. Entrega de documentación. Mediante oficio número MSP/305/2016 de 17 de agosto de 2016, el síndico municipal de San Martín Peras, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales, consistente en:

- Original del acta de asamblea general comunitaria de 8 y 9 de mayo de 2016, de la elección de concejales municipales de San Martín Peras, Oaxaca, y lista de asistencia.
- Original de la convocatoria.
- 8 fotografías impresas a color.
- Original de 7 citatorios dirigidos a autoridades auxiliares y vecinos del municipio de San Martín Peras.
- Copias certificadas de las credenciales para votar de los ciudadanos electos.

XI. Acta de asamblea general comunitaria. De la documental de referencia se aprecia que el 8 de mayo de 2016, en la explanada del palacio municipal de San Martín Peras, Oaxaca, siendo las 10:00 horas, previa convocatoria emitida por la autoridad municipal, se reunieron autoridades y ciudadanía de ese municipio, a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA
2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES

4. ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2017-2019
5. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

De igual forma, se aprecia que durante el desarrollo de la asamblea referida, el secretario municipal del ayuntamiento realizó el pase de lista estando presentes 355 asambleístas, de los cuales 298 eran hombres y 57 mujeres; por lo cual, se declaró el quórum y el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea a las 10:20 horas del día de su inicio.

- XI. Escrito de solicitud de ciudadanas originarias de San Martín Peras.** El 8 de septiembre de 2016, fue presentado en este Instituto un escrito signado por las ciudadanas Gabriela Maldonado Rivera, Mariana Díaz Ortiz y Rosa Aguilar Ramírez, originarias de dicha comunidad, en el cual solicitaron que este Instituto fuera coadyuvante en el proceso de elección municipal de San Miguel Peras, con la finalidad de que se garantice el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en la citada elección, así también se les convocara en las instalaciones de este Instituto para que en mesa de diálogo se analizara su participación.
- XII. Oficio de convocatoria para reunión de trabajo.** En respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1338/2016 de 10 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó a las citadas ciudadanas a una reunión de trabajo a efectuarse a las 10:00 horas del 14 del mismo mes y año en las instalaciones que ocupa la citada Dirección.
- XIII. Reunión de trabajo de 14 de septiembre de 2016.** En la fecha indicada, los ciudadanos Oscar Humberto González Vidal y Ader León Mejía, funcionarios de este Instituto, mediante acta circunstanciada hicieron constar la inasistencia de las ciudadanas Gabriela Maldonado Rivera, Mariana Díaz Ortiz y Rosa Aguilar Ramírez a la reunión referida en el antecedente anterior.
- XIV. Oficios de convocatoria para segunda reunión de trabajo.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1357/2016 de 14 de septiembre de 2016, se convocó nuevamente a las citadas ciudadanas a una reunión de trabajo a efectuarse a las 11:00 horas del 19 del mismo mes y año en las instalaciones que ocupa la multicitada Dirección.
- XV. Reunión de comparecencia de 19 de septiembre de 2016.** En la fecha indicada se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de

Sistemas Normativos Internos las ciudadanas Gabriela Maldonado Rivera, Mariana Díaz Ortiz, Rosa Aguilar Ramírez y personal de la citada Dirección, **en donde las citadas ciudadanas manifestaron su deseo de tener una mesa de trabajo con las autoridades electas el pasado 8 de mayo de 2016.**

- XVI. Oficio de convocatoria para reunión de trabajo con las autoridades electas.** Mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1451/2016 y IEEPCO/DESNI/1484/2016 de 26 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó a las ciudadanas Gabriela Maldonado Rivera, Mariana Díaz Ortiz, Rosa Aguilar Ramírez y a los ciudadanos Santiago Ramírez Cervantes, Sergio Rivera Flores y Juan Díaz Salvador a una reunión de trabajo a efectuarse el 30 de septiembre de 2016.
- XVII. Reunión de comparecencia de 30 de septiembre de 2016.** En la fecha mencionada, las ciudadanas Gabriela Maldonado Rivera, Mariana Díaz Ortiz, Rosa Aguilar Ramírez se reunieron con los ciudadanos electos en la pasada elección de San Martín Peras, Oaxaca, a efecto de analizar el motivo de su inconformidad.

CONSIDERANDOS

- 1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8,

párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos

(usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

- 2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por sistemas normativos internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- 3. Calificación de la asamblea.** Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria iniciada el 8 y finalizada el 9 de mayo de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a).- El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias (citorios de convocatoria y acta de asamblea) que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de concejales municipales de acuerdo a sus prácticas comunitarias. En este sentido, se puede apreciar que **la autoridad municipal de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, es quien emite y convoca a la elección de las y los concejales municipales, el método de convocatoria que utilizaron para informar a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio fue mediante convocatoria escrita y citorios, de acuerdo a las prácticas comunitarias y al dictamen de dicho municipio.**

La asamblea de elección se realizó en la cabecera municipal y en el lugar de costumbre (explanada de la presidencia municipal) y se instaló formal y legalmente a las 10:20 horas del 8 de mayo de 2016 por el presidente municipal constitucional. Asimismo, se llevó a cabo el nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates de manera directa, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, quienes se encargaron de presidir la asamblea.

El método para elegir al presidente municipal de San Martín Peras, fue por opción múltiple mediante votación a mano alzada, resultando electo como presidente municipal de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, **el ciudadano Santiago Ramírez Cervantes con un total de 163 votos**, las demás autoridades municipales fueron elegidas por ternas mediante votación a mano alzada, como consta en la documentación que obra en el expediente.

Por lo que, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea a las 17:00 horas del día 9 de mayo de 2016, quedando integrado el cabildo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, con los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente Municipal	Santiago Ramírez Cervantes	Celestino Salazar Martínez

Síndico Municipal	Sergio Rivera Flores	Marcelino Perea Aguilar
Regidor de Hacienda	Juan Díaz Salvador	Serapio Amador Perea
Regidor de Obras	Amado Perea González	Lorenzo Méndez Díaz
Regidor de Educación	Rufino Ramírez González	Antonino Perea Durán
Regidor de Salud	Margarito Rodríguez Juárez	No se eligió suplente*
Regidora de Vialidad y Transporte	Roberta Flores Vargas	Paulina Ortiz Ramírez

* Es importante señalar que en el acta de asamblea general comunitaria, únicamente aparece Margarito Rodríguez Juárez en la terna para elegir al Regidor de Salud, resultando electo el ciudadano referido con un total de 20 votos, sin que se tenga registro alguno de suplente en el cargo.

b).- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea general comunitaria de 8 y 9 de mayo de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente al cargo; precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

c).- La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, la convocatoria, citatorios de convocatoria dirigidos a autoridades auxiliares y vecinos del municipio de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, el acta levantada durante la asamblea general comunitaria y lista de asistencia de la elección.

d).- De los derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la asamblea de elección se llevó a cabo conforme a la convocatoria emitida por la autoridad municipal, los usos y costumbres de

San Martín Peras, Putla, Oaxaca, y acorde al dictamen aprobado por este Consejo General por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general, tal y como se advierte en el acta de la asamblea de los día de la elección.

e).- Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales (convocatoria, acta de la asamblea y lista de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, queda plenamente demostrado que la asamblea general comunitaria de 8 y 9 de mayo de 2016, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la asamblea de la elección en comento participaron **57 mujeres** y 298 hombres, observándose que las mujeres no sólo tomaron participación en dicha asamblea, sino que también una de ellas, la ciudadana Roberta Flores Vargas quedó como propietaria en el cargo de regidora de vialidad y transporte en la composición del ayuntamiento de San Martín Peras, Putla, Oaxaca. Además, se observa que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas del municipio.

En este sentido, es importante mencionar que en las dos anteriores asambleas de elección de concejales de San Martín Peras, se aprecia en las actas respectivas una asistencia de 624 asambleístas en la elección de 2010, y 600 asambleístas en la elección de 2013, sin que en ambas asambleas se haya señalado en su respectiva acta el número de participantes correspondientes a mujeres y a hombres.

Por lo anterior, se exhorta a la comunidad de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas en la integración de sus autoridades municipales, y se les conmina respetuosamente a mantenerlo en la elección de sus próximas autoridades; lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y seguir cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f).- Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

- 4. Controversias.** El municipio de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, cuenta con 2 agencias municipales, 10 agencias de policía y 2 núcleos rurales, y en el presente caso, se tienen identificadas 2 controversias; **la primera de ellas**, remitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento de 31 de mayo de 2016, correspondiente al Cuaderno de Antecedentes identificado con el número C.A./111/2016, por el cual se determinó reconducir el escrito signado por diversas ciudadanas y ciudadanos de la agencia municipal de San Miguel Peras, perteneciente al municipio de San Martín Peras, Oaxaca, al Consejo General de este Instituto **para que conociera y**

resolviera por ser la autoridad idónea para valorar lo que reclamaban los habitantes de la referida agencia municipal.

Cabe señalar que el escrito referido en el párrafo anterior, esencialmente la inconformidad señalada es la exclusión de los habitantes de esa agencia en la elección de concejales del referido municipio, realizada en la cabecera del mismo, así como la no participación de la mujer en la integración del cabildo.

Sobre la manifestación que se hizo, respecto a la exclusión de la referida agencia en la elección en mención, es de manifestar que de acuerdo al acuse del **oficio número O-SMP/175-2016 de 20 de abril de 2016**, dirigido al agente municipal de San Miguel Peras, signado por el presidente municipal de San Martín Peras, Oaxaca, se informó de la convocatoria de elección de nuevas autoridades municipales que fungirán en el periodo 2017-2019, además se mencionó la fecha, la hora y el lugar donde habría de realizarse la asamblea de elección, tal y como se hizo referencia en el antecedente número IV del presente acuerdo, acuse que obra en el expediente de la elección de mérito, en el cual consta el nombre, el cargo, la firma y la fecha de recibido por el agente municipal.

Con lo anterior, se observa que la elección se realizó bajo un método democrático, promoviendo de forma real y material la integración y participación de todas las comunidades que integran el municipio de San Martín Peras; **toda vez que la convocatoria fue pública y dirigida a todas las ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años, debidamente publicada y difundida mediante citatorios dirigidos a los agentes municipales y autoridades auxiliares de dicho municipio**, tal y como se observa en los acuses de recibido de los citatorios dirigidos a dichas autoridades, así como en las fotografías de la publicación de la convocatoria, con lo cual se garantizó plenamente el ejercicio del sufragio universal de la toda ciudadanía.

En esa tesitura se advierte que todas las autoridades de las comunidades que integran el municipio **fueron informadas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la asamblea de elección, por lo cual tenían la obligación de coadyuvar informando de la misma a los habitantes de sus respectivas comunidades por ser un acto de interés público.**

Ahora bien, respecto a que en el cabildo electo no se integró a ninguna mujer, es de manifestar que no les asiste la razón, ya que en la asamblea

de la elección citada participaron 57 mujeres y 298 hombres, observándose que las mujeres no sólo tomaron participación en dicha asamblea, sino que también una de ellas quedó como propietaria en el cargo de regidora de vialidad y transporte en la composición del ayuntamiento de San Martín Peras, Putla, Oaxaca. Además, se observa que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas del municipio.

Es importante señalar que mediante oficios número IEEPCO/DESNI/1010/2016 y IEEPCO/DESNI/1011/2016 ambos de fecha 8 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó a las ciudadanas y ciudadanos de la agencia municipal de San Miguel Peras y al presidente municipal de San Martín Peras a una reunión de trabajo, la cual se efectuó el 13 de mismo mes y año, con la asistencia de la autoridad municipal de San Martín Peras, ciudadanos y ciudadanas inconformes de la agencia municipal de San Miguel Peras, el representante de la Coordinación de Módulos de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado Zona Juxtlahuaca y personal de la citada Dirección, **a la que después de un amplio diálogo entre las partes se llegó a la conclusión que fuera el Consejo General de este Instituto quien determine lo conducente respecto al nombramiento de los concejales municipales de San Martín Peras con base en las documentales que obran en el expediente respectivo.**

Por lo que hace a la segunda controversia planteada, misma que se presentó mediante escrito signado por Gabriela Maldonado Rivera, Mariana Díaz Ortiz y Rosa Aguilar Ramírez, ostentándose como originarias de la comunidad de San Martín Peras, en el cual solicitaron que este Instituto fuera coadyuvante en el proceso de elección municipal de San Miguel Peras, con la finalidad de que se garantice el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en la citada elección, así también se les convocara en las instalaciones de este Instituto para que en mesa de diálogo se analizara su participación.

Atendiendo a dicha petición, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1338/2016 de 10 de septiembre de 2016, convocó a las citadas ciudadanas inconformes a una reunión de trabajo a efectuarse a las 10:00 horas del 14 del mismo mes y año, en las instalaciones que ocupa la citada Dirección, sin que las ciudadanas hayan acudido a dicha reunión; motivo por el cual, se les convocó nuevamente mediante oficio número

IEEPCO/DESNI/1357/2016 a una reunión a efectuarse a las 11:00 horas del 19 de septiembre de 2016; misma que se llevó a cabo el día y la hora programada, **en donde las ciudadanas inconformes manifestaron su deseo de tener una mesa de trabajo con las autoridades electas.**

Respecto a la reunión con las autoridades electas, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1451/2016 y IEEPCO/DESNI/1484/2016 de 26 y 27 de septiembre de 2016, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó a las ciudadanas Gabriela Maldonado Rivera, Mariana Díaz Ortiz, Rosa Aguilar Ramírez y a los ciudadanos Santiago Ramírez Cervantes, Sergio Rivera Flores y Juan Díaz Salvador a una reunión de trabajo a efectuarse el 30 de septiembre de 2016.

La reunión en comento se llevó a cabo en las oficinas de la citada Dirección con las ciudadanas Gabriela Maldonado Rivera, Mariana Díaz Ortiz, Rosa Aguilar Ramírez y los **concejales electos** en la pasada elección ordinaria, ciudadanos Santiago Ramírez Cervantes, Sergio Rivera Flores, Juan Díaz Salvador y Amado Perea González; en donde la ciudadana Gabriela Maldonado Rivera manifestó que en la pasada asamblea sí dejaron participar a las mujeres pero no dejaron que ocuparan algún cargo en el cabildo municipal; la ciudadana Rosa Aguilar Ramírez, manifestó que sí estuvo presente en la asamblea y la ciudadana Marina Díaz Ortiz manifestó que no.

Por lo que hace a la participación del ciudadano Santiago Ramírez Cervantes en la referida comparecencia, manifestó que no puede argumentar algo al respecto, ya que legalmente no está en funciones y los demás ciudadanos electos que le acompañan sólo asistieron a escuchar la petición de las ciudadanas inconformes.

Finalmente, se confirma por el dicho de las mismas ciudadanas, que dos de ellas sí tuvieron participación en la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, Oaxaca; así también, como ya se dijo en el cuerpo del presente acuerdo, en dicha asamblea se garantizó el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, ya que una mujer, la ciudadana Roberta Flores Vargas quedó como propietaria en el cargo de regidora de vialidad y transporte en la composición del ayuntamiento referido.

- 5. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, celebrada el 8 y 9 de mayo de 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo sistemas normativos internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, celebrada el 8 y 9 de mayo de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017-2019

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente Municipal	Santiago Ramírez Cervantes	Celestino Salazar Martínez
Síndico Municipal	Sergio Rivera Flores	Marcelino Perea Aguilar
Regidor de Hacienda	Juan Díaz Salvador	Serapio Amador Perea
Regidor de Obras	Amado Perea González	Lorenzo Méndez Díaz
Regidor de Educación	Rufino Ramírez González	Antonino Perea Durán
Regidor de Salud	Margarito Rodríguez Juárez	-----
Regidora de Vialidad y Transporte	Roberta Flores Vargas	Paulina Ortiz Ramírez

SEGUNDO. Se exhorta a la comunidad de San Martín Peras, Putla, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas en la integración de sus autoridades municipales, y se les

conmina respetuosamente a mantenerlo en la elección de sus próximas autoridades; lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y seguir cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos a favor, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral, y la Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, con el voto en contra del Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS